

BUSINESS
VOSTRO™ 1320
 A sólo \$9,999MN
 COMPRE YA
 Hasta el 15/10/09
 Procesador Intel® Core™2 Duo T6670
 Busca Intel Inside®



BUSINESS
VOSTRO™ 1320
 A sólo \$9,999MN
 También en 18 pagos sin interés de \$556MN
 COMPRE YA
 Válido hasta el 15 de Octubre del 2009
 Procesador Intel® Core™2 Duo T6670
 Busca Intel Inside®

Inicio de sesión | Regístrate, es gratis

SEARCH BAR WITH 'BUSCAR' BUTTON



EXCELSIOR

www.excelsior.com.mx

Lunes 12, Octubre de 2009

- PORTADA
- NACIONAL
- GLOBAL
- DINERO
- COMUNIDAD
- ADRENALINA
- FUNCIÓN
- OPINIÓN
- SUPLEMENTOS
- SERVICIOS
- MULTIMEDIA

Dinero



Imprimir | A A A | Envía a un amigo

12-Oct-2009

(CCPM)

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

Decreto Repatriación 2009

El 26 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que "otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México".

Ahí se establece un estímulo que permite regularizar en el ISR de personas físicas y morales con ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero que sean repatriados a México.

La justificación señalada por el Ejecutivo para crearlo consiste en la necesidad de fomentar la inversión productiva y la generación de empleos y se destacan los siguientes aspectos:

1. Elementos relevantes.

a) Sujetos beneficiados. Personas físicas y morales residentes en México que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero antes del 1 de enero de 2009 que con anterioridad a la fecha de pago no se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de revisión por las autoridades fiscales en relación con ingresos así o que hayan interpuesto medios de defensa por el régimen fiscal de dichos ingresos.

b) Ingresos regularizados. Los ingresos generados por el importe de tales recursos y que se regulan en estos Títulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta: (i) Personas Morales (Título II), (ii) Personas Físicas (Título IV) y (iii) De los Regímenes Fiscales Preferentes –coloquialmente denominados “paraísos fiscales”- (Título VI).

Según las reglas para aplicarlo publicadas en el Diario Oficial el 28 de abril, se ratifica que el Decreto aplica incluso a ingresos generados en efectivo, bienes, servicios o en crédito por entidades o figuras jurídicas extranjeras aun cuando no se hubieran distribuido a personas morales o físicas residentes aquí (es decir, ingresos objeto de REFIPRES).

Se entenderá pagado el impuesto por el ejercicio en que se realice el pago y los anteriores. Igualmente, las obligaciones fiscales relativas a tales ingresos (ejemplo, declaración informativa por ingresos de Regímenes Fiscales Preferentes) se tendrán por cumplidas.

Los recursos repatriados deberán ser invertidos en territorio nacional por un lapso de, al menos, dos años contados desde la fecha de su retorno. No será aplicable a ingresos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en México.

c) Base y tasas del ISR. Será 4.0% para personas físicas y 7.0% morales, mismas que se aplican al importe total de los recursos repatriados.

d) Época de pago. Dentro de los 15 días naturales siguientes a que se depositen en el país los recursos provenientes del extranjero.

e) Forma de pago. Mediante la adquisición de estampillas en bancos o casas de bolsa mexicanas, debiendo contener:

* Fecha de adquisición.

La vida nacional cobra sentido a través de los columnistas y editorialistas de

Buscar a un Autor

Colegio de Contadores Públicos de M...

12 octubre 2009

BUSCAR

OTRAS COLABORACIONES

- Contribuciones locales **05-Oct-2009**
- Calificación de riesgo de trabajo **28-Sep-2009**
- Información financiera en normas **28-Sep-2009**
- El viejo sistema de pensiones **21-Sep-2009**
- El lavado de dinero **21-Sep-2009**
- Beneficios en materia de ISR **14-Sep-2009**
- ¿Y la simplificación fiscal cuándo? **07-Sep-2009**
- Modificaciones a la ley del SAR **31-Ago-2009**
- Contribuciones locales **24-Ago-2009**

- * Monto del ISR pagado.
 - * Nombre y firma del adquirente (o del representante legal para las personas morales).
- f) Aviso de personas morales. Deberán presentar escrito libre al Servicio de Administración Tributaria informando:
- * Datos de identificación fiscal.
 - * Fecha y monto de recursos retornados.
 - * Impuesto sobre la renta pagado mediante estampillas adquiridas.
 - * Folio de las estampillas.
- g) CUFIN de personas morales. Se deberá calcular la utilidad correspondiente a los recursos repatriados, y a su importe, disminuir el ISR pagado conforme al Decreto; el resultado podrá adicionarse al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta.
- h) Otras reglas fiscales. Se dispone que realizándose el pago conforme al Decreto,
- Los beneficios obtenidos no serán acumulables para el impuesto sobre la renta
 - Los beneficios no darán lugar devolución, acreditamiento o compensación alguna
 - No será acreditable para efectos del impuesto empresarial a tasa única
- i) Reglas de aplicación. Se dispone que el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas generales para la aplicación del Decreto. Al respecto, como ya se refirió, las Reglas fueron publicadas el 28 de abril.
- j) Vigencia y derogación de otros decretos. La vigencia del Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2009 y se derogan los de repatriación publicados en el DOF el 18 de octubre de 1995 y el 26 de enero de 2009.

2. Comentarios adicionales

a) Confidencialidad para personas físicas. El Decreto obliga a personas morales a dar aviso al SAT sobre su adopción, no así a personas físicas.

Tampoco prevé que la institución financiera en la que se adquieran las estampillas deba conservar copia, por lo que, manteniéndose dicha ausencia de conservación en las Reglas, sólo las personas físicas las mantendrían con lo que, pensamos, se incentivaría la confidencialidad en la regularización de esta clase de inversiones en el extranjero, que es tan necesaria en el entorno actual.

b) Abrogación de decretos de repatriación 1995 y 2005. Su abrogación expresa y la ausencia de regla de temporalidad confirma la postura de su vigencia hasta el 26 de marzo de 2009.

Cabe señalar que el presente análisis al Decreto pretende tener el carácter de informativo y no analizar exhaustivamente cada uno de los supuestos normativos contemplados en el mismo, por lo que cada situación particular deberá analizarse a la luz de las circunstancias particulares que le dieron origen.

ENVÍA TUS COMENTARIOS

Envíanos tus opiniones y si quieres contar con todas las funcionalidades de comentarios como responder a tus los participantes, necesitas acceder tu cuenta en el [LOGIN](#)

Si eres **NUEVO USUARIO**, da [click aquí](#) para **Registrarte**.

Te recordamos que es **GRATIS** y tendrás acceso a todo el sitio del nuevo EXonline, entre otros beneficios.

Nombre:

Comentarios:

ENVIAR

Filtrar --Todos--

Sin Comentarios.

Directorio Aviso Legal

Políticas de privacidad

Contacto ©Derechos Reservados Periódico

Excélsior tu página de inicio

RSS Excélsior, S.A. de C.V.,
2007. Bucareli No. 1,
Col. Centro. C.P. 06000
México, D.F. Tel. + 52 (55) 5128 3000.
Diseñado por Excélsior



